

no ha sido esta celebridad tercera de latrocinios, de juegos de naipes, dados y otras suertes, en que lo que menos que se pierde es el dinero: donde tercia la impiedad y hallan dispensa los galanteos, la descortesía, la licencia, la embriaguez, la gula, la irreverencia, los homicidios y todos los desafueros imaginables. El primer festejo, y es como el alma de todos los demás, que ha inventado la crueldad en nuestra patria es el espectáculo de los toros. No es fiesta de monta, en nuestro concepto, aquella en que no se lidian; sólo en este triduo devotísimo nos ha hallado siempre constantes para resistirla esta loca costumbre y desatinado abuso. . . Las funciones de esos tres días tienen por teatro la iglesia parroquial sin salir á la calle sino es la devoción, que persuaden en esos tres días otros tantos oradores; porque en cada uno de los días de dicho triduo, á más de cantarse con grande ostentación la misa, con asistencia de los prelados de la sagrada Religión y toda la nobleza de la ciudad, hay un sermón en cada uno de esos días, tomando los predicadores por asunto la acción de gracias al crucifijo por la referida salud que recibió el año 1659. . . .

En el capítulo 7º, hablando de la erección de la Cofradía del Santísimo Cristo y sus constituciones, dice lo siguiente:

. . . «Pondré aquí la erección suya y sus constituciones, como se contienen en su original, trasuntando todo fielmente, con lo que conseguiré dar la noticia más exacta de sus indulgencias, según lo tengo prometido.

«Nos, el Maestro D. Fr. Felipe Galindo, del Orden de Predicadores, Obispo de Guadalajara, Nuevos Reinos de la Galicia y de León; Provincias del Nayarit, Californias y Coahuila, del Consejo de su Majestad, etc.

Por cuanto habiendo admitido el pedimento que nos han hecho los bachilleres, D. Bernabé, D. Manuel y D. Sebastián Altamirano de Castilla, clérigos presbíteros nuestros domiciliarios, mayordomos del culto del Santísimo Crucifijo que

está en la iglesia parroquial de Ntra. Señora de los Zacatecas, y los demás fieles que se han congregado para el culto de dicho Señor Crucificado, tocante á la Cofradía que pretenden les fundemos en dicha iglesia parroquial, pareciéndonos ser para la mayor gloria de Dios y bien de las almas de nuestros súbditos dicha fundación, Erigimos y fundamos dicha Cofradía del Santísimo Crucifijo en dicha iglesia parroquial, concediéndole, como le concedemos y aplicamos, las gracias é indulgencias que según derecho podemos conceder para el mayor bien espiritual de las almas de los cofrades que fueren de dicha Cofradía, los que puedan ser y sean de todos estados. Y mandamos que dicha Cofradía se gobierne por las constituciones siguientes:

1. Primeramente, que dicha Cofradía haya de tener y tenga dos libros, uno en que se asiente el gasto y recibo, y asimismo se ponga en él por principio, el inventario de todos los bienes y alhajas que tuviere dicha Cofradía, y el otro para que en él se asienten los cofrades y se pongan las elecciones que se hicieren.

2. Item que los cofrades que entraren en dicha Cofradía han de dar un peso de limosna el día de su entrada para ayuda de imprimir las patentes y otros gastos de la dicha Cofradía; pero el que fuere pobre, sea admitido de limosna, ó dando lo que pudiere, porque no se prive de tanto bien á cualquiera que lo deseara.

3. Item que dicha Cofradía haya de celebrar y celebre todos los años su fiesta principal y titular en el día de la Transfiguración del Señor, á 6 de Agosto, con vísperas solemnes, misa y sermón. Y para quitar excesos, que no permanecen, se pondrán en el altar y capilla ochenta luces, y cuatro cirios delante de él; y en la lámpara y alcachofas las que cupieren; y si algunos fieles devotos dieren alguna cosa de limosna, se gaste en los días inmediatos; y la limosna del sermón será doce pesos.

4. Item que todos los años tenga obligación dicha Cofradía de celebrar el aniversario de los cofrades difuntos, uno de los días de la octava, con vigilia, misa solemne y sermón, y en el altar del Santísimo Cristo se pondrán seis velas de á libra; en medio de la capilla mayor una mesa con su tumba, en cuyo frente se pondrán las armas de dicha Cofradía, que serán una imagen de Cristo crucificado, y se pondrán las luces arreglándose á la novísima cédula de su Majestad (Diosle guarde); y para el responso se repartirán luces á los sacerdotes y eclesiásticos que concurrieren; y de los seculares, sólo á los oficiales de dicha Cofradía que estuvieren sentados en las bancas de ella.

5. Item para celebrar los tres días de las cuarenta horas, que empiezan el día 26 de Enero, se pondrán en el altar y capilla sesenta luces; cuatro cirios delante, y en la lámpara y alcachofas las que cupieren: con advertencia, que el primer día es obligación pagar el sermón, y su limosna será doce pesos; y los días inmediatos, por estar introducido, se procurará no falten.

6. Item que los cuatro días, con parecer de los cofrades y aprobación nuestra, sean elegidos para las indulgencias, y son, la Circunsición del Señor, su admirable Ascensión y la Invención y la Exaltación de la Santa Cruz, se celebren, como los viernes del año, con seis luces en el altar.

7. Item que todos los martes de cuaresma por la tarde haya sermón, poniendo seis luces en el altar, y cuatro cirios delante; y la limosna de los sermones será la que hasta aquí se ha acostumbrado.

8. Item que para afervorizar más la devoción de los cofrades, se celebren las tres horas, y será en esta forma: desde las doce á la una tendrán oración mental, dando los puntos en sus tiempos un sacerdote hermano, que sean de los dolores y tormentos, que en su pasión santísima padeció. De la una á las dos, cantará la música las preguntas é improperios, que en aquel día se cantan mientras la adora-

ción de la Santa Cruz. Desde las dos á las tres será el sermón de pasión. En el altar se pondrán seis luces de á libra y cuatro cirios delante.

9. Item que la Cofradía tenga obligación de llevar, todos los años el último día de Pascua de Espíritu Santo, de comer á los pobres de la cárcel, y otro día después de la fiesta titular á los pobres enfermos del hospital de S. Juan de Dios, para lo cual se pedirá limosna días antes, y se dispondrá un principio de ave, la olla y dulce; y lo que sobrare de la limosna se repartirá á dichos pobres, y para esto, se avisará á los hermanos, para que el día señalado concurran á la casa del Primicerio, de donde saldrán con toda gravedad religiosa.

10. Item que todas las veces que saliere la Santísima Imagen en procesión, saldrá la Cofradía en el lugar que le compete, en esta forma: el guión con la efigie del Santísimo Cristo, que llevará el Diputado actual de primer lugar, y á sus lados los mayordomos con sus cetros; luego seguirán los primicerios, diputados y mayordomos que hubieren sido; inmediatamente seguirán los tres diputados actuales, llevando en medio al primicerio actual, el cual ha de llevar el estandarte de la Cofradía, y los demás llevarán luces en las manos.

11. Item tendrá obligación dicha Cofradía, luego que muera algún cofrade, que se le diga una misa rezada, y la limosna será de un peso, y la de las misas de dicha Cofradía será de ocho pesos cada misa, cuatro á los curas y cuatro para vestuarios y música.

12. Item tendrá dicha Cofradía sus cirios, los cuales servirán para el entierro de los cofrades difuntos; asistan seis, los que señalare el primicerio, avisando asimismo á los demás cofrades, para que no estando legítimamente impedidos, asistan á dicho entierro.

13. Y para el mejor gobierno de dicha Cofradía, se ha

de componer de un Primicerio, que será la cabeza; cuatro diputados, dos mayordomos y un secretario; los cuales oficios se han de elegir cada año, ocho días antes de la fiesta titular, en la capilla del Santísimo Cristo, presidiendo dicha elección nuestro Vicario y Juez eclesiástico; y dicha elección se ha de publicar en el mismo día de la fiesta titular, antes de la Misa mayor, y empezará á ejercer su oficio en la función inmediata á dicha fiesta. Y si pareciere conveniente á los electores continuar algún oficial, se podrá hacer así. Y en dicho día de la elección, nuestro Vicario Juez eclesiástico tomará las cuentas al Mayordomo, á quien le cobrará el alcance que hubiere en la caja de dicha Cofradía, y éste, y las alhajas se entregarán al nuevo Mayordomo electo, quien no podrá gastar arriba de veinte pesos en gastos extraordinarios sin Nuestra expresa licencia.

Con las cuales constituciones y ordenanzas, por lo que á nuestra eclesiástica y episcopal jurisdicción toca y tocar puede, mandamos se gobierne esta dicha Cofradía, sin quebrantar ninguna de ellas, según lo que por el discurso del tiempo se necesitare ó pareciere más conveniente; y exhortamos y amonestamos, y en caso necesario mandamos á todos los cofrades de esta dicha Cofradía, y en especial al Primicerio, Diputados y Mayordomos, observen y hagan observar dichas constituciones, y adviertan que esta Cofradía erigimos y fundamos para mayor honra y gloria de Dios, fomento de la virtud y aprovechamiento de las almas, esperando de su cristiano y católico celo procurarán aprovecharse, esmerándose cada uno de por sí en el mayor culto de Cristo crucificado.

Dado en la hacienda de Santa Rosa, estando en Nuestra actual y general Visita, á catorce días del mes de Junio de mil seiscientos noventa y siete años.

Concluamos este extracto de la historia del Santísimo Cristo, copiando un importantísimo documento, referente á las indulgencias concedidas en aquel tiempo á la vene-

rable imagen, é inserto en el último capítulo del manuscrito atribuido al P. Guajardo; dice así:

«... Y porque consten dichas indulgencias con la mayor seguridad, que es necesaria, quiero poner aquí las palabras formales con que hizo notorio el Breve Apostólico en que se contienen el Ilmo. y Rmo. Sr. D. Fr. Felipe Galindo, obispo que fué dignísimo de Guadalajara.—Nos, el Maestro Don Fray Felipe Galindo, de la Orden de Predicadores, Obispo de Guadalajara, Nuevo reino de León, Provincias del Nayarit, Californias y Coahuila, del Consejo de Su Majestad, etc.—Por cuanto por parte de los Bachilleres D. Bernabé, D. Manuel y D. Sebastián Altamirano de Castilla, clérigos presbíteros nuestros domiciliarios y Mayordomos del culto de la santísima imagen de Cristo Crucificado, que está en la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Zatecas de este nuestro obispado, se nos ha presentado un Breve expedido por la Santidad de N. Muy Sto. Padre Alejandro VIII, su fecha en Roma á los diez días del mes de Abril de mil seiscientos y noventa años, en el primero de su Pontificado, presentado en el Consejo de la Santa Cruzada, y dado paso en cuatro de Julio del mismo año, en que Su Santidad concede ciertas indulgencias á la Cofradía fundada, ó que en adelante se fundare en el altar del Santísimo Crucifijo que está en la dicha Iglesia parroquial, conviene á saber, Indulgencia Plenaria á los que, habiendo confesado y comulgado, se asentaren en dicha Cofradía, y asimismo la sobredicha Indulgencia á los que en el artículo de la muerte arrepentidos, confesados, recibida la Eucaristía, y no pudiendo hacerlo, á lo menos contritos, pronunciaran el nombre de Jesús, y no pudiendo con la boca, con el corazón.—Y asimismo la sobredicha Indulgencia Plenaria á los cofrades que arrepentidos, confesados y recibida la Eucaristía todos los años el día de la fiesta principal, que de una vez se ha de elegir por los dichos cofrades, y Nos hemos de aprobar, visitaren devotamente la capilla desde

las primeras vísperas de dicha fiesta hasta puesto el sol hicieren oración por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpación de las herejías y exaltación de Nuestra Santa Madre Iglesia.—Y asimismo concede Su Santidad, siete años y siete cuarentenas de perdón á los cofrades que con las sobredichas diligencias visitaren dicha capilla del Santísimo Cristo haciendo oración, como dicho es, en otros cuatro días del año; los cuales se han de señalar una vez por los cofrades y aprobar por Nos.—Asimismo todas las veces que asistieren á las misas y oficios divinos en la dicha capilla al tiempo que se celebraren ó rezaren, ó á las juntas públicas y particulares de esta dicha Cofradía, en cualquiera parte que se hagan, ú hospedaren los pobres, ó computasen enemistades, ó procuraren componerlas, y á los que acompañaren los entierros así de los hermanos y hermanas de la Cofradía, ó de los demás fieles, ó asistieren á cualquier procesión que se hiciere con licencia del Ordinario, ó acompañaren al Santísimo Sacramento cuando se saca en procesión, ó cuando se lleva á los enfermos, ó saliere de otra cualquiera suerte, y no pudiendo asistir, al oír la señal de la campana para que salga, ó cuando pasa, dijeren una vez el *Padre Nuestro* y *Ave María*, ó rezaren un *Padre Nuestro* y *Ave María* por las ánimas de los hermanos y hermanas de la dicha Cofradía difuntos, ó enseñaren á los ignorantes los Mandamientos de la Ley de Dios, ó redujeren á los descaminados á la senda de la salvación, y enseñaren las otras cosas necesarias para su salvación, ó hicieren otra cualquiera obra de piedad y caridad. Tantas cuantas veces hicieren cualquiera de las dichas obras se les concede sesenta días de perdón de las penitencias impuestas ó debidas en alguna manera, valiendo todo lo dicho *para siempre*.

Por tanto, usando de la facultad que en dichas Letras Nos es concedida, aprobamos por fiesta principal y titular de la Cofradía el día de la Transfiguración de Nuestro Se-

ñor Jesucristo, que es á seis de Agosto, y asimismo el día de la Circuncisión del Señor, el día de su admirable Ascensión, la Invención y la Exaltación de la Sma. Cruz, que son los cinco señalados por los cofrades de dicha Cofradía, en virtud de la facultad que en dicho Breve les es concedida, y mandamos que para que llegue á noticia de todos, se haga un sumario de dichas indulgencias, y cuando alguno se asentare por cofrade se le dé, y exhortamos á todos los fieles á que procuren no perder el tesoro inestimable que en dichas Letras se contiene.—Dado en la Hacienda de Santa Rosa, estando en Nuestra actual y general Visita, en catorce de Junio de mil seiscientos y noventa y siete años; firmado de Nuestra mano y nombre, sellado con Nuestro sello y refrendado de nuestro infrascripto Secretario de Gobierno.»

«No me he olvidado, prosigue el mismo autor del manuscrito, de la promesa que hice en el libro 1º, tocando de paso, por no ser allí su propio lugar, la indulgencia plenaria que en estos años logra esta ciudad con la visita de nuestro Crucifijo, en el triduo de las fiestas anuales, por beneficio del Ilmo. y Rmo. Sr. Arzobispo Obispo de Guadalupe, el Sr. Doctor Don Diego Camacho de Avila. Alcanzó Su Señoría Ilustrísima varias indulgencias plenarias de Su Santidad, para aplicarlas según la voluntad de dicho Señor Arzobispo Obispo, quien benignamente se dignó aplicar á nuestro Crucifijo una de ellas, señalando por diligencias previas para conseguir dicha indulgencia, las mismas que Su Santidad señala en el Breve arriba referido. Fué oportuna y estimable en la ocasión la aplicación de esta indulgencia por haber terminado el tiempo á que Su Santidad limitó, según el uso de la Curia Romana, el beneficio de la indulgencia para todos los que visitaren en dicho triduo la Santa Imagen. No fué omisión de la Cofradía en recurrir á Su Santidad para que iterase la concesión de la indulgencia; sino que fué parte aquella desgracia común que todos he-

mos experimentado en estos funestos años, en que los mares y la tierra han estado infestados de enemigos del nombre cristiano, quienes procurando impedir fatalmente á todos los dominios españoles la comunicación con la visible cabeza de la Iglesia católica, han cerrado y estorbado todos los puertos y caminos de la Italia, quizá porque vanamente se persuadieron los torpes é infames rebelados, que la falta de comunicación de estos miembros con su cabeza obstruiría los secretos arcaduces por donde esa misma Cabeza de los fieles envía la sangre de Jesucristo á todos sus miembros (1).....»

(1) Parece que el autor hace alusión á las agitaciones que, de resultas de la muerte de Carlos II, rey de España, acaecida el día 1^o de Noviembre de 1700, conmovieron á toda la Europa. Luis XIV acepta el testamento hecho por aquel monarca, en el cual testamento, recordando los derechos de María Teresa, anulados por una renuncia formal hecha en 1659, instituye por único heredero á Felipe de Anjou, joven de diez y siete años, hijo segundo del Delfín y de una princesa de Baviera. En 1701 todas las potencias, excepto Austria, reconocen al nuevo rey de España, que toma el nombre de Felipe V. Austria comienza en España la guerra llamada de sucesión, extendiéndose las hostilidades hasta Italia, teniendo por teatro principal el ducado de Guastalla, punto céntrico en el valle del Pó, entre el Milanesado y el Mantuano, fieles á Francia, y los ducados de Parma y Módena, aliados de Austria. Todos estos pueblos beligerantes son á los que llama nuestro autor *torpes é infames rebelados y enemigos del nombre cristiano*. N. del A.

EPÍLOGO

Para terminar estos apuntes históricos de la Santa Iglesia Catedral de Zacatecas, debidos en gran parte, al menos en lo referente á estos últimos tiempos, á los datos suministrados por su antiguo sacristán Leonides Tenorio, plácenos consignar aquí algunos rasgos biográficos de este leal y honradísimo servidor del Clero zacatecano, á quien es justo confesar que se deben importantes servicios.

Nació el día 8 de Agosto de 1822 en la misma Parroquia ó Iglesia mayor de Zacatecas; es decir, en el departamento de dicha iglesia destinado para habitación del sacristán, siendo cura interino el Sr. Pbro. D. Joaquín María del Valle, siendo bautizado, á los pocos días de nacido, por el Sr. Pbro. D. Mauricio Urizar. Fueron sus padres José M. Tenorio, antiguo sacristán de la misma Parroquia, y Mariana Loera. Sus abuelos paternos Felipe Tenorio y Mariana Urista. Sus abuelos maternos Joaquín de Loera y Marcela Escarey.

Á los diez y seis años de su edad (1838), se hizo cargo de la sacristía, substituyendo á su padre en el empleo de sacristán, señalándose desde entonces por su buen ser-